

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTABILIDAD CANINA PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO



Juan Manuel Alatorre Franco, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ha tenido a bien expedir el siguiente: **REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTABILIDAD CANINA PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de dominio público y observancia general en el Municipio de Ocotlán, Jalisco y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Estabilidad Canina.

Artículo 2º. La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco y del Centro de Estabilidad Canina, y éste dependerá técnicamente de los Servicios de Salud del Estado a través de la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria número IV.

Para la eficiente prestación del servicio del Centro de Estabilidad Canina, el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación, con el Departamento de Bomberos, Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito e Instituciones Educativas.

Artículo 3º. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. Adopción de animales: Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el centro antirrábico, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.

II. Agresión: Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.

III. Asidero: Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.

IV. H. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

V. Captura de animales: acción de detener a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle, o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad.

VI. Centro de Estabilidad Canina: Establecimiento

que realiza acciones para el aislamiento de la vía pública a perros y gatos que representan un problema en ese lugar, atendiendo las quejas de la población que lo solicita retirando aquellos animales que representan una molestia; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica; aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestras a laboratorio y esterilización.

VII. Contacto: Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad.

VIII. Observación de animales: Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

IX. Perro o gato vagabundo: Aquel perro o gato que deambule libremente en la vía pública, sin portar placa de identificación.

X. Poblaciones Federales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

XI. Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.

XII. Sacrificio de Emergencia: Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.

XIII. Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

XIV. Sacrificio: Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

XV. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

XVI. Sospechoso: Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.

XVII. Tesorería: La Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco.

XVIII. Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

Artículo 4º. Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Estabilidad Canina Municipal de Ocotlán Jalisco, serán las que dicten la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la prevención de la zoonosis transmitidas por perros y gatos, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras.

Artículo 5º. En su operación, el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco depende técnicamente de lo que norma la Secretaría de Salud, independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos; pero la Dirección Administrativa estará al cuidado del encargado que dependerá de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 6º. Para el buen desempeño de sus funciones, el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, se compone de las siguientes áreas:

- I. Encargado o Administrador;
- II. Unidad de captura o aseguramiento y observación clínica;
- III. Unidad de equipo y asistencia médica;
- IV. Unidad de educación y fomento sanitario;
- V. Unidad de investigación;
- VI. Unidad de sacrificio humanitario;
- VII. Unidad de crematorio; y
- VIII. Unidad de esterilización.

Con el fin de fortalecer el trabajo del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, podrá existir un comité o grupo municipal interdisciplinario, que apoye y asesore las actividades que se llevan a cabo para la prevención de las zoonosis, conformado preferentemente y de manera honorífica, por miembros de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Protección Civil, SAGARPA y Presidencia Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 7º. Todo el personal que labore en el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, deberá tener

vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1994, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.1.1.3 y la NOM-035-ZOO-1995.

Artículo 8º. El Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, deberá tener como encargado o administrador a un médico veterinario zootecnista titulado, con especialidad en salud pública o medicina preventiva o especialista en pequeñas especies.

Artículo 9º. Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

- I. Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada;
- II. Cuando transite en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propietario o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal;
- III. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán llevar una bolsa para recoger el excremento de sus mascotas;
- IV. Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo canino y pentavalente cada año, con sus respectivos refuerzos; así como desparasitarlo cada tres meses hasta la edad de un año y medio, y posteriormente, cada seis meses.
- V. Llevar con especial cuidado el certificado de vacunación, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y en caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes;
- VI. Presentar de inmediato al Centro de Estabilidad Canina Municipal, a los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos a rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso.

Artículo 10. Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 11. Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

Artículo 12. Ningún propietario o poseedor de perros podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 13. Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, durante un periodo de 72 horas, si en ese término el animal no ha sido reclamado, se le dará el fin que el Encargado o Administrador del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco estime conveniente. Pudiendo ofrecerlo en adopción dentro del término de 72 horas; pasado el término señalado, deberá proceder al sacrificio correspondiente.

Artículo 14. Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del Municipio de Ocotlán Jalisco, tienen prohibido;

- I. Incitar a la agresión a los animales;
- II. Realizar peleas clandestinas de perros;
- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición al virus por agresión o contacto.

Artículo 15. Es obligación de los inspectores sanitarios municipales en materia de control canino, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.

Artículo 16. Todo animal que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por los inspectores sanitarios del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 17. Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, donde permanecerán en depósito durante 72 horas. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita a satisfacción de la autoridad sanitaria correspondiente el carácter de propietario, además de pagar los daños le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 18. Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones educativas para prácticas o

destinarlo para adopción siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

Artículo 19. Es obligación del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

Artículo 20. Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro de Estabilidad Canina, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 21. El reporte de observación del animal será manejado por la autoridad sanitaria municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, amén de proceder al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco.

Artículo 23. Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco para su observación por el tiempo que sea necesario.

En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al periodo de observación, y sea voluntad del afectado, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, además de los generados por la alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

Artículo 24. Todo animal que presente síntomas de rabia, aún cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25. Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, serán sacrificados, a excepción cuando hay seguridad de que el animal mordido había sido vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista, y que sus propietarios decidan recuperarlos.

Artículo 26. Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la

autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

Artículo 27. La existencia de uno o varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a los inspectores municipales para asegurar dichos perros; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin, y realizar una desinfección concurrente.

Artículo 28. Si durante el periodo de observación que determine el Médico Veterinario del Centro, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo; y su cabeza, será remitida al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será depositado de un contenedor con diesel por un periodo de dos días y posteriormente incinerarlo.

Artículo 29. Las unidades de transporte del Centro de Estabilidad Canina serán consideradas como vehículos de emergencia y deberán estar dotadas de una torreta color ámbar.

Artículo 30. En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los requisitos mínimos de la NOM-051-ZOO-1995, así como:

- I. El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco;
- II. Las jaulas deben estar separadas en la cabina;
- III. Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado según NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.
- IV. Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;
- V. Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse y desinfectarse antes y después de las labores propias; y
- VI. Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros.

Capítulo II De las Instalaciones y Funcionamiento Centro de Estabilidad Canina

Artículo 31. La construcción de jaulas en el Centro de

Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco deberá ceñirse a lo siguiente:

A).- Por lo que toca a los pisos:

- I. Debe tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua;
- II. Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que pueda ser desinfectado.

B).- Muros:

- I. Los muros entre las perreras deben tener por lo menos 1.50 metros de altura y deben prevenir que el agua y el material de desecho flote entre perreras, deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso.
- II. Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes de las perreras, a fin de contener a los perros que están en celo y a los agresivos.
- III. Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

Artículo 32. Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión y para escarmiento, por lo que se deberán observar las siguientes medidas;

- I. 1.00 x 1.40 mts. y 1.40 mts. de altura. Para perros de todas las razas.

Artículo 33. Idóneamente cada perro debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requiriendo un área mínima de 1.50 x 1.50 mts. por cada perro, máximo 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 mts. = 22.50 m²

Artículo 34. Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

- I. Agua potable disponible todo el tiempo.
- II. Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Estos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.
- III. Recipientes de alimentos observando lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 35. Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

Artículo 36. Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, del refugio del Centro de Estabilidad Canina, hasta que sean evaluados por salud y temperamento. Auscultaciones que deberán hacerse por médico veterinario zootecnista titulado, en cuya documentación, recetas y certificados y demás documentos, deberá aparecer el número de cédula profesional, así como el de SSA y SAGARPA.

Para mantener un alto grado de seguridad para el personal, el público y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen; los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público; los animales enfermos a un área de aislamiento; los animales heridos al veterinario; al animal que llegue infectado con garrapata (*Boophilus* spp), será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión de acuerdo a la NOM-019-ZOO-1994. Campaña Nacional Contra la Garrapata (*Boophilus* spp).

Artículo 37. Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese en el Centro de Estabilidad Canina, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, éstos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

- I. Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Estabilidad Canina Ocotlán Jalisco pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción, entrega, donados para experimentación o eutanasia.
- II. Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, debiendo incluir el número de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal.
- III. Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de récord.
- IV. En los expedientes clínicos, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

Artículo 38. Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los

animales recibidos, adoptados, sometidos a eutanasia o regresados a sus dueños.

Artículo 39. El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista pública. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, deberá ser llevado al crematorio, en donde serán cremados todos los animales sacrificados en un día.

Artículo 40. Una vez efectuado el sacrificio de los animales, los encéfalos de los mismos, sin excepción, serán remitidos al área de investigación para sus análisis, o en su caso, al Laboratorio Estatal de la Secretaría de Salud.

Artículo 41. El Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, consultas, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilización, etc.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación, la que se tabulará de acuerdo a la condición socioeconómica del usuario. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica.

Capítulo III

Del Administrador y Unidades del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco

Artículo 42. El Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco estará a cargo de un Encargado o Administrador, que será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 43. Quien funja como Administrador del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, con cédula profesional y experiencia en el trato de pequeñas especies.

Artículo 44. Son atribuciones del Administrador del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el H. Ayuntamiento y el presente reglamento;
- II. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médica veterinaria, para una mejor prestación del servicio;

III. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;

IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;

V. Informar mensualmente y cuando lo requiera el H. Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;

VI. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;

VII. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;

VIII. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;

IX. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;

X. Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;

XI. Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar al coordinador de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;

XII. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;

XIII. Eliminación de los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;

XIV. Podrá coordinarse con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; así como posibilitar el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;

XV. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse; y

XVI. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 45. Le compete a la Unidad de Captura, Aseguramiento y Observación Clínica:

I. Encargarse de capturar a los animales que deambulen por la calle;

II. El aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno;

III. Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993;

IV. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 46. Le compete a la Unidad de Educación y Fomento Sanitario:

I. Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos.

II. Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;

III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 47. Le compete a la Unidad de Investigación:

I. Encargarse de realizar investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad.

II. Promover la participación de los centros académicos, asociaciones y colegios de veterinarios, a efecto de aportación de conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;

III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 48. Le compete a la Unidad de Sacrificio Humanitario:

I. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario.

II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios;

III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 49. Le compete a la Unidad de Esterilización:

- I. Encargarse de realizar quirúrgicamente las esterilizaciones de animales hembras y machos. Solicitando el pago vía Tesorería Municipal, con un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios;
- III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Capítulo IV

Del sacrificio Humanitario de los Animales

Artículo 50. El sacrificio de animales en el Centro de Estabilidad Canina, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 51. Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 52. Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal involucrado, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguiente al Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco.

Artículo 53. Durante el manejo de los animales el Centro de Estabilidad Canina, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 54. Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 55. Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate.

Artículo 56. La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 57. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco.

Artículo 58. Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 59. Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco.

Artículo 60. Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según NOM033-ZOO-1995, y que alguno de ellos puede ser utilizado en el Centro de Estabilidad Canina son los siguientes:

- I. Electro-insensibilización;
- II. Pistolete; y
- III. Barbitúricos.

El método de pistolete, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electro-insensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe utilizar el método de pistolete.

Artículo 61. Para el caso de sacrificio mediante la electro-insensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 62. Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia

(etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 63. El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intra cardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 64. El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro Antirrábico.

Artículo 65. En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 66. Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconciencia sobrevenga la muerte, éstos son a saber:

- I. Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intra cardíaca, previa tranquilización profunda; y
- II. Disparo de pistolete o arma de fuego en la línea ediana de la cabeza, sobre el hueso frontal.

Capítulo V

De las infracciones, sanciones, notificaciones y recursos.

Artículo 67. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Estabilidad Canina de Ocotlán Jalisco.

Artículo 68. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una a trescientas veces el salario mínimo general

vigente en el Municipio de Ocotlán Jalisco;

III. Reclusión de animales para observación clínica por un periodo de 10 días;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento; y

V. Sacrificio de los animales no reclamados, aún cuando éstos estén sanos.

Artículo 69. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 70. Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 71. Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 72. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 73. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 74. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Artículo 75. En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso de el recurso administrativo de revisión.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Expedido en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 30 de Mayo del 2005 para su publicación y observancia, promulgó el presente Reglamento el día 30 de Septiembre del 2005.

Presidente Municipal
L.E. Juan Manuel Alatorre Franco

Secretario General
L.A.E. Paulo Gabriel Hernández Hernández